



*Congreso Nacional*  
*Honorable Cámara de Senadores*

Misión: "Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente"

Asunción, 17 de octubre de 2019

**Su Excelencia:**

Nos dirigimos a Usted, y por su intermedio a los demás integrantes de esta Honorable Cámara, a los efectos de presentar el proyecto de Ley **QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 239 DE LA LEY 125/1991 "QUE ESTABLECE EL NUEVO REGIMEN TRIBUTARIO"**.

En la confianza de darle el trámite pertinente, le saludamos atentamente.

*[Handwritten signature]*  
1/3

**Abel González**  
**Senador Nacional**



*[Handwritten signature]*  
**Roberto C. Cuenca**  
M. Cámara Senadores

A Su Excelencia  
**Sen. Nac. Blas Antonio Llano, presidente**  
**Honorable Cámara de Senadores**  
E. S. D.



*Congreso Nacional*  
*Honorable Cámara de Senadores*

Misión: *“Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente*

**LEY N°...**

**QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 239 DE LA LEY 125/1991 “QUE ESTABLECE EL NUEVO REGIMEN TRIBUTARIO**

.....

**EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE**

**LEY:**

**Artículo 1°.-** Modifíquese el Artículo 239 “DE LA LEY 125/1991 “QUE ESTABLECE EL NUEVO REGIMEN TRIBUTARIO”, que queda redactado de la siguiente manera:

*Art. 239.- Multas. El denunciante particular de cualquier infracción a la presente Ley tendrá derecho al 30% (treinta por ciento) de las multas de que se aplicaren y cobraren al transgresor. La misma participación en la multa beneficiará al contribuyente o responsable que manifieste espontáneamente una infracción cometida por el mismo. En ambos casos siempre que ello no se verifique en coincidencia con una inspección ya dispuesta por la Administración ni por operaciones conexas con las de otros contribuyentes en curso de inspección o ya denunciados.*

*A los efectos de la participación en las multas previstas en el presente artículo, el o los funcionarios actuantes no serán considerados denunciantes, los importes destinados de conformidad a lo dispuesto por el Art. 239 de la presente Ley, deberán ser identificados y cuantificados individualmente en el Presupuesto General de la Nación.*

**Artículo 3°. -De Forma.**

**Abel González**  
**Senador Nacional**



*Congreso Nacional*  
*Honorable Cámara de Senadores*

*Misión: "Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente"*

## EXPOSICION DE MOTIVOS

El presente proyecto de Ley tiene como finalidad modificar el artículo 239 de la Ley 125/91 que establece expresamente sobre las Multas:

"El funcionario actuante será considerado "denunciante", de cualquier infracción a la Ley N° 125/91, y tendrá derecho hasta el 50% (cincuenta por ciento) de las multas que se aplicaren y cobraren al trasgresor.

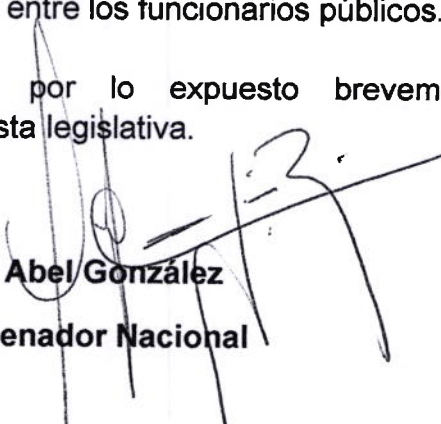
Con la modificación planteada a la Ley madre, es decir la Ley 125/91, quedo en que el funcionario es considerado denunciante, ya que actúa en carácter y representación de los funcionarios públicos de la Administración Tributaria, entre quienes se deberá distribuir lo producido de la participación en la multa mediante un sistema equitativo que se establecerá reglamentariamente por resolución de la Administración Tributaria".

En la Ley madre, esto no contenía, ya que la misma excluía a los funcionarios públicos como denunciante, **Artículo 239.- Multas.** *El denunciante particular de cualquier infracción a la presente Ley tendrá derecho al 30% (treinta por ciento) de las multas que se aplicaren y cobraren al transgresor. La misma participación en la multa beneficiará al contribuyente o responsable que manifieste espontáneamente una infracción cometida por el mismo. En ambos casos siempre que ello no se verifique en coincidencia con una inspección ya dispuesta por la Administración ni por operaciones conexas con las de otros contribuyentes en curso de inspección o ya denunciados.*

**A los efectos de la participación en las multas previstas en el presente artículo, el o los funcionarios actuantes no serán considerados denunciantes. El ingreso por la percepción de las multas se destinará a Rentas Generales para la recategorización salarial de los funcionarios de la Administración Tributaria.**

La disposición legal vigente, resulta no solo injusta, sino inconstitucional, debido a que el dinero recaudado en concepto de tributos o multas constituyen ingresos públicos, los cuales, pertenecen al pueblo en su totalidad, no siendo constitucional, que un porcentaje de las multas, en este caso nada más y nada menos que el 50%, sea repartido entre los funcionarios públicos.

Señor presidente y colegas por lo expuesto brevemente, solicito el acompañamiento de esta propuesta legislativa.

  
Abel González  
Senador Nacional